Maria José Safont Melchor (1 de 1)
Alcaldessa presidenta
Data Signatura : 25/05/2023
HASH: 7d3b00232fbfa40caccfaea3ecf17ed4

Sección IV

Exp. 5237/2023

A N U N C I O

La Alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto núm. 2023-2140 de 24 de mayo de 2023 aprobó las bases de la convocatoria de las siguientes subvenciones:

"BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PINTURA Y REHABILITACIÓN DE FACHADAS CATALOGADAS.

Primera. Objeto y ámbito

1. Las presentes bases regularán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la pintura y rehabilitación de fachadas catalogadas en cualquier emplazamiento dentro del término municipal, siempre que estas actuaciones se ajusten a las determinaciones técnicas del Anexo II.

El objetivo que se persigue es fomentar y poner en valor el patrimonio arquitectónico local.

2. Para concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, deberán haber registrado en la administración autonómica el informe de evaluación del edificio (IEE), según el modelo establecido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Asimismo, el certificado de eficiencia energética incluido en el IEE deberá estar registrado en la página del IVACE (www.ivace.es), para su validación y obtención de la etiqueta energética.

No podrán obtener subvención las fachadas de los edificios en los que el técnico redactor del IEE haya advertido, en el acta correspondiente, el estado de "riesgo inminente" en tanto no se justifique la subsanación de dicha circunstancia.

3. El apartado 2 que precede no será de aplicación cuando la subvención sea exclusivamente para pintura.

Segunda. Naturaleza de las ayudas

2.1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas y su tramitación se ajustará a las determinaciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones y al resto de la normativa aplicable.

2.2. La propuesta de concesión se formulará por la Concejalía de Urbanismo (órgano instructor)

2.3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

Tercera. Crédito Presupuestario.

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 7

Las presentes subvenciones se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 150.78000001, “Subvenciones rehabilitación fachadas catalogadas" del ejercicio 2023, por un importe total de 25.000 euros.

Cuarta. Beneficiarios.

4.1.Podrán ser beneficiarios los propietarios y las comunidades de propietarios de inmuebles con fachadas catalogadas.

4.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los propietarios o comunidades de propietarios en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

4.3. No podrán ser beneficiarios cuando existan obligaciones tributarias derivadas de la titularidad del inmueble pendientes de pago, incluso agua y basura, aún cuando no figuren a nombre de la persona o entidad solicitante.

4.4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en las presentes bases, quienes soliciten ayudas para la ejecución de obras que han sido consecuencia de un requerimiento previo efectuado por la Administración, mediante orden de ejecución o por la instrucción de algún otro procedimiento en materia de disciplina urbanística.

Quinta. Cuantía y distribución de las subvenciones

5.1. Unicamente se admitirá una solicitud de subvención por inmueble catastral. Cada solicitud podrá ser subvencionada hasta el 75 % del presupuesto protegible, con el límite máximo de 10.000 €.

5.2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria.

No obstante, la cuantía inicialmente prevista podrá ser incrementada mediante la oportuna modificación de créditos.

5.3. De las solicitudes que reúnan los requisitos se emitirá informe técnico en el que se indicará la procedencia o no de la concesión y cual es el presupuesto protegible.

5.4. En caso de que exista crédito suficiente, se otorgara, como máximo, la subvención del 75% del presupuesto protegible, En caso que el crédito presupuestario no sea suficiente, se rebajará el porcentaje a otorgar a cada solicitud, para poder atender el máximo de solicitudes posibles, siempre con el máximo de 10.000 euros.

5.5. En el supuesto de renuncia de algún solicitante, se podrá prorratear el importe sobrante entre el resto de beneficiarios, siempre atendiendo a los límites indicados. Dicha renuncia se deberá comunicar expresamente al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la base novena.

Sexta. Presentación de solicitudes, documentación y plazo

6.1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Borriana mediante el modelo normalizado de solicitud que figura en el **Anexo I**. La presentación podrá ser

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 7

presencial (solicitando cita previa) o telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite "Instancia General" (http://burriana.sedelectronica.es/info.0), adjuntando el modelo normalizado de solicitud. Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

6.2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

a) Solicitud de licencia de obras, incluyendo:

1. El presupuesto original de ejecución de las obras de la empresa contratista de las obras de pintura o rehabilitación.
Se considerará presupuesto protegible, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de las obras, que se determinará por la suma de los siguientes factores:

• Precio de ejecución de las obras, ajustado a precios de mercado, justificado mediante presupuesto emitido por la empresa que las vaya a ejecutar, en aquellos casos en que no sea necesario un documento técnico que incluya la valoración, o el importe económico que se fije en el proyecto o memoria en el caso de ser preceptivos. No se considerará como presupuesto, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente al ICIO y tasas por prestación se servicios urbanísticos

• Trabajos de retirada de elementos impropios descritos en la Ficha de catalogación del inmueble o relacionados en informe técnico municipal previo, de no existir esta.

El presupuesto de la actuación deberá desglosarse por partidas con precios unitarios, y con el detalle necesario para adecuarse a los parámetros establecidos en estas Bases, y que permitan a este Ayuntamiento realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto protegible.

2. Fotografías de la fachada del inmueble, antes de la intervención.

3. Informe favorable de evaluación del edificio, firmado por técnico competente, y copia del justificante de su presentación telemática en el Registro de Conselleria, en caso de que sea necesaria la presentación del IEE. Declaración responsable del contratista de finalización de las obras antes del plazo máximo para la justificación de las ayudas, indicado en las bases.

b) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:

a. Si la solicitud se suscribe en calidad de representante, se deberá aportar documento acreditativo de tal representación y fotocopia del DNI de la persona representada.
b. Si la petición se formula en nombre de una Comunidad de Propietarios se deberá aportar, además:
    - CIF de la Comunidad de Propietarios.

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 7

- Fotocopia del DNI/CIF del Presidente de la Comunidad.
- Acta de la Junta en que se acuerde llevar a cabo la actuación, con certificación expresa de que el acuerdo cumple el régimen de mayorías requerido por la normativa vigente en cada caso, así como de la solicitud de la subvención y la adjudicación de la misma al constructor. En caso de que no esté constituida la Comunidad de Propietarios deberá presentar este acuerdo y autorización por parte de la totalidad de propietarios.

c) Documentación acreditativa de la propiedad:

Copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad.

d) Datos identificativos de la empresa encargada de la ejecución de las obras:

1. NIF de la empresa en el que conste el domicilio social de la misma o bien documento acreditativo del mismo (estatutos de constitución…).

2. Identificación y acreditación legal del profesional encargado de la obra adjuntando el certificado del REA o el alta del IAE, y el último recibo de autónomo abonado.

e) Ficha de Terceros o certificación bancaria que acredite la titularidad de una cuenta para transferencia del importe de la subvención, una vez justificadas las obras.

f) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y autorización para su comprobación telemática.

En caso de no autorizar al Ayuntamiento para esta comprobación, deberán aportarse por las personas interesadas los certificados correspondientes.

El órgano instructor podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la solicitud.

6.3 El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia, y **hasta el 30 de junio de 2023.**

Séptima. Subsanación de deficiencias

1. Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de **10 días,** subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

2. En caso de que la falta de subsanación afecte al contenido de la solicitud de justificación, transcurrido el plazo otorgado en el primer párrafo del presente punto sin aportación de la

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 7

documentación se remitirá a la persona solicitante un trámite de audiencia previo a la anulación y exigencia de reintegro de la subvención. En ningún caso se admitirá, vía subsanación, documentación acreditativa de las transferencias bancarias de la persona solicitante a los constructores realizadas fuera del plazo para justificar.

Octava. Comisión de seguimiento y coordinación

Para el seguimiento, coordinación y resolución de cuestiones que puedan plantearse durante la concesión de las presentes subvenciones, podrá constituirse una Comisión, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, que deberá reunirse obligatoriamente cuando lo disponga el órgano instructor y estará compuesta de la siguiente forma:

- Presidencia: la concejalía delegada de urbanismo, órgano instructor.

- Vocales:

a) El arquitecto municipal, o persona de servicios técnicos en quien delegue

b) La jefa de la Sección IV o persona de la misma Sección en quien delegue, que actuará como secretaria.

Novena. Instrucción

El concejal delegado de Urbanismo es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor podrá ordenar la inspección de las obras realizadas.

Se solicitará informe a los Servicios Técnicos Municipales, que estudiarán y valorarán las solicitudes presentadas. Cuando del examen de las mismas el importe del presupuesto protegible a efectos de determinar la cuantía de la subvención sea inferior al importe del presupuesto total que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud al objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo de diez días. Si el solicitante no contesta en dicho plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la **propuesta de <u>resolución provisional</u> y** se concederá un plazo de **10 días para presentar alegaciones o, en su caso, renunciar a la subvención.**

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el art. 45.1 b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el **tablón de anuncios y en el de la sede electrónica de la página web municipal**.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la **propuesta de <u>resolución definitiva</u>**, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 7

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución, notificación y publicidad

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la Ordenanza reguladora de Subvenciones y estas bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener la persona solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima. Obligación de las personas o entidades beneficiarias.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes **obligaciones**:

a) Iniciar las obras en el plazo indicado en la licencia de obras y acabar las obras en el plazo límite para justificar las ayudas estipulado en las presentes bases.
b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por el órgano instructor municipal, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la tramitación de la subvención.
c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades y obras subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
d) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Undécima. Justificación.

Para la justificación de la ejecución de las obras objeto de la subvención, los beneficiarios deberán aportar, **hasta el 30 de noviembre de 2023**, la siguiente documentación:

1. La licencia municipal de ejecución de las obras**,** conjuntamente con el justificante de pago del correspondiente impuesto municipal.

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 7

2. Fotografías del inmueble en el que se ha realizado la actuación y con el resultado de ésta.
3. Certificado del gestor de residuos acreditado que haya tratado el residuo de la obra, en su caso.
4. Las facturas originales de pago al contratista de las obras correspondientes-objeto de la subvención, por importe igual o superior al presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será minorada en la cuantía que proceda.
Las facturas deberán estar pagadas totalmente, aportando el justificante del pago de las mismas mediante la acreditación bancaria de la transferencia del ingreso.
No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Duodécima. Comprobación y pago de la subvención.

Una vez presentada por el beneficiario de las ayudas la documentación requerida para la justificación de las mismas, por los Servicios Técnicos municipales se comprobará que las obras realmente ejecutadas se ajustan a: 1) el presupuesto de ejecución de las obras presentado para la solicitud de la ayuda, 2) la licencia municipal de obras solicitada para la ejecución de las mismas y 3) la factura abonada por el beneficiario a la empresa contratista.

Comprobado lo anterior, en caso de conformidad, el técnico municipal encargado de la supervisión de las obras, emitirá informe favorable, para que el órgano instructor municipal autorice y se proceda al pago íntegro de las ayudas concedidas.

De resultar desfavorable el informe técnico, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Decimotercera. Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de estas Bases"

(…) Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno."

Borriana, documento firmado electrónicamente al margen

La alcaldía presidencia

Codi Validació: 9EAM5D52RTQLDCNSQ2ZDGEEWL
Verificació: https://burriana.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 7